

ELIANA NIKAI DO HOKAMA
OSINERGMIN

24 MAY 2016

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****OSINERGMIN N° 1529-2016**

Lima, 19 de mayo del 2016

VISTO:

El expediente N° 201400012909 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera Los Chunchos S.A.C. (en adelante, LOS CHUNCHOS);

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 **15 a 19 de febrero de 2014.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera "Los Heraldos Negros" de LOS CHUNCHOS.
- 1.2 **27 de mayo de 2014.-** Mediante Oficio N° 544-2014 se notificó a LOS CHUNCHOS el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **4 de junio de 2014.-** LOS CHUNCHOS solicitó una ampliación de plazo para presentar sus descargos.
- 1.4 **5 de junio de 2014.-** Se concedió plazo ampliatorio para la presentación de los descargos con Oficio N° 337-2014-OS-GFM.
- 1.5 **11 de junio de 2014.-** LOS CHUNCHOS presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de LOS CHUNCHOS de la siguiente infracción:

- Infracción al inciso f) del artículo 246° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). *Los polvorines auxiliares (de explosivos y de accesorios) ubicados en el nivel 4980 no cuentan con doble puerta de fierro.*

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 3.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones) y prevé como sanción una multa de hasta doscientas cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por

Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD, la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. DESCARGOS DE LOS CHUNCHOS

Infracción al inciso f) del artículo 246° del RSSO.

El artículo 249° del RSSO indica que los polvorines auxiliares no deberán contener una cantidad de explosivos mayor de la necesaria para veinticuatro (24) horas de trabajo, por lo que se asume que un polvorín auxiliar sirve para almacenar y distribuir el material en dos (2) jornadas de 12 horas cada uno o tres (3) jornadas de 8 horas cada una.

El supuesto de hecho constatado durante la visita de supervisión, hace referencia a los polvorines auxiliares temporales de explosivos y accesorios, respecto de los cuales Osinergmin no ha demostrado que se almacene explosivos durante al menos 24 horas de trabajo, ya que no se ha consignado el Factor de Carga (FC) y la producción de avance diario en metros cúbicos o en toneladas.

Dichos polvorines no sirven para el almacenamiento de explosivos, sino solo de paso para la descarga y distribución inmediata hacia las labores mineras durante la misma jornada de trabajo, por lo que no se subsume en el hecho imputado y por ende no debe aplicarse ninguna sanción.

4. ANÁLISIS

Infracción al inciso f) del artículo 246° del RSSO. *Los polvorines auxiliares (de explosivos y de accesorios) ubicados en el nivel 4980 no cuentan con doble puerta de fierro.*

El inciso f) del artículo 246° del RSSO establece lo siguiente:

“Para los polvorines principales y auxiliares subterráneos y para los polvorines superficiales, se deberá cumplir lo siguiente: (...)

f) Accesos: contar con doble puerta de fierro”.

En el Acta de Supervisión se señaló como observación: *“Polvorín auxiliar temporal de explosivos y de accesorios, ubicados en el nivel 4980, la parte frontal está construido con un tabique de madera, tiene una sola puerta de madera, no cuentan con doble puerta de fierro”* (fojas 44). Se adjunta fotografías N° 5 y 6 (fojas 51).

En vista de lo anterior, la empresa supervisora impuso la siguiente recomendación: *“Implementar doble puerta de fierro a los polvorines auxiliares, tanto al de explosivos, como también al de accesorios, ubicados en el nivel 4980”* (fojas 46).

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1529-2016**


ELIANA NIKAIIDO HOKAMA
OSINERGMIN

24 MAY 2016

En cuanto a los descargos, cabe mencionar que la cantidad máxima de almacenamiento en los polvorines auxiliares prevista en el inciso a) del artículo 249° del RSSO no es materia de la presente imputación, sino la falta de doble puerta de fierro en los polvorines auxiliares.

En ese sentido, con independencia del tiempo que puedan permanecer los explosivos y/o accesorios almacenados en los polvorines principales o auxiliares, estos deben de cumplir con las normas de seguridad que exige el RSSO, tal como la de contar con doble puerta de fierro.

Mediante escrito de fecha 21 de abril de 2014 (fojas 117), LOS CHUNCHOS en cumplimiento a la recomendación señaló lo siguiente: *"(...) se tiene implementado las puertas metálicas para los polvorines temporales auxiliares, estos polvorines almacenan material únicamente por 24 horas, siendo su almacenamiento de paso para distribuir el material durante la jornada de trabajo del turno de día y de noche, en cantidades menores a 250 Kg por día".* Se adjunta fotografías (fojas 117 a 122).

Cabe señalar que la verificación del cese de la infracción al haberse cumplido con la recomendación, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 3.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los artículos 11° y 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo, se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Infracciones, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al inciso f) del artículo 246° del RSSO.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 1529-2016**

24 MAY 2016

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinerg y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de la infracción.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4 de la presente Resolución, LOS CHUNCHOS ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 3.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones y prevé una multa de hasta doscientas cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para la infracción, debe considerarse lo siguiente:

Inciso f) del artículo 246° del RSSO

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que LOS CHUNCHOS no es reincidente en esta infracción¹.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante escrito de fecha 21 de abril de 2014 (fojas 117 a 122), LOS CHUNCHOS informó la instalación de las dos puertas metálicas para los polvorines auxiliares de explosivos y accesorios. Adjunta fotografía sobre el particular.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a LOS CHUNCHOS por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente Resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Inciso f) del artículo 246° del RSSO	1.10

¹ Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del RPAS.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1529-2016**


ELIANA NIKAIIDO HOKAMA
OSINERGMIN
24 MAY 2016

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA MINERA LOS CHUNCHOS S.A.C. con una multa ascendente a una con diez centésimas (1.10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso f) del artículo 246° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 140001290901

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- Informar que la presente Resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de esta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Victor
Teodoro (FAU20376082114)
Fecha: 19/05/2016 16:57:00
Gerencia/Oficina: Gerente de
Fiscalización Minera

Gerente de Fiscalización Minera

24 MAY 2016

ANEXO

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE MULTA

Los criterios para la metodología se encuentran regulados en la Resolución de Gerencia General N° 035 y el valor de probabilidad de detección conforme a la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG. Los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 5 de la Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (B) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (P) multiplicada por el criterio de gradualidad (A):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P}\right) \times A$$

Cálculo de la multa asociada a la infracción al inciso f) del artículo 246° del RSSO.

Costo Postergado²:

El costo está asociado a los materiales y/o equipos, mano de obra y especialista necesario para la instalación de cuatro puertas de fierro para los polvorines auxiliares (de explosivos y accesorios) ubicados en el nivel 4980.

La relación de materiales necesarios para la instalación de las puertas de fierro se describe en Cuadro N° 1³. Estos costos se cotizan y ajustan a precios de la fecha de supervisión, obteniendo un costo por materiales de **S/. 11,488.07**.

Cuadro N° 1: Costos Materiales y/o equipos

Descripción	Unidad	Cantidad	PU (S/.)	Total
Cemento	bolsa	18	19.72	354.97
Arena	m3	2	46.71	93.41
Piedra chancada	m3	1.8	65.62	118.11
Corrugado de ½"	unid	10	33.83	338.32
Alambre	Kg.	10	2.44	24.40
Clavos	Kg.	10	5.25	52.52
Madera	pie	40	2.44	97.62
Plancha de acero (1/4" x1200x2400)mm	unid	4	465.34	1861.37
Tubo de acero SHEDULE 40 de 2 ½"	m	150	37.90	5685.72
Soldadura de 1/8"	Kg.	10	12.75	127.54
Pintura amarillo	gal	2	55.40	110.80
Pintura negro	gal	2	52.41	104.82
Martillo Neumático de 25 kg	h-m	96	14.16	1359.53
Máquina de soldar	h-m	96	12.07	1158.95
Costo por concepto de materiales y/o equipos (S/. Febrero 2014)				11,488.07

Fuente: CAPECO, IDIC, BCRP. Elaboración: GSM

² Se aplica la metodología del costo postergado debido a que el titular regularizo la situación de infracción. No aplica ganancia ilícita debido a que la instalación de las dobles puertas de fierro en los polvorines no tienen relación directa con la producción.

³ Se consideró los materiales y cantidades para cuatro (4) puertas de fierro a implementarse (fojas 33). Al cual se adiciona pintura color amarillo y negro, alquiler de un martillo neumático de 25 kg y máquina de soldar (fojas 117 a 122).

Con relación al costo de mano de obra, se considera el sueldo de 96 horas⁴ de un Técnico Soldador y su ayudante⁵, 96 horas de un Maestro de Servicios Auxiliares y su ayudante de servicios auxiliares⁶. Según el *Salary Pack* elaborado por PwC⁷, los sueldos anuales de dichos profesionales asciende a S/. 59,269.00, S/. 42,672.00, S/. 67,457.00 y S/. 42,672.00, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora⁸ y se multiplica por el número de horas requeridas, luego se suma 4%⁹ por concepto de desgaste de herramientas y se ajusta con el IPC de Lima Metropolitana a fecha de supervisión, obteniéndose el monto de S/. 7,153.70.

Cuadro N° 2: Costos de mano de Obra

Mano de Obra	Sueldos en S/. de Febrero 2015					
	S. Anual	S. Mensual	S. Diario	S. Hora	N horas	S. Total
1 Técnico Soldador	59,269.00	4,939.08	164.64	20.58	96.00	1975.63
1 Ayudante del Técnico Soldador	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	96.00	1422.40
1 Maestro de Servicios Auxiliares	67,457.00	5,621.42	187.38	23.42	96.00	2248.57
1 Ayudante de Servicios Auxiliares	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	96.00	1422.40
Costo por concepto de Mano de Obra (S/. Febrero 2015)						7,069.00
Desgaste de herramientas (4% de la mano de obra)					4%	282.76
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/. Febrero 2015)						7,351.76
IPC Febrero del 2015						117.20
IPC Febrero 2014						114.04
Costo por concepto de Mano de Obra (S/. Febrero 2014)						7,153.70

Fuente: BCRP, PwC. Elaboración: GSM

Con relación a los especialistas encargados, se requiere un Jefe de Guardia Mina y un Ingeniero de Seguridad¹⁰. El primero es responsable de verificar el cumplimiento de tareas en el área de trabajo con las especificaciones técnicas establecidas para las labores de operación, así como la validación operativa de la doble puerta de fierro; en tanto, el segundo es el responsable permanente de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, cumplimiento de los estándares, PETS y otros en las diferentes labores. De acuerdo al *Salary Pack* de PwC, los sueldos anuales de dichos profesionales son de S/. 104,428.00 y S/. 88,993.00, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del Jefe de Guardia Mina y del Ingeniero de Seguridad se considera un periodo de contratación de un mes¹¹. El sueldo anual se divide

⁴ Se considera 24 horas para la construcción de cada muro y puerta (24 horas x 4 puertas = 96 horas).

⁵ El sueldo de un ayudante del técnico soldador es aproximado al de un técnico de servicios.

⁶ Los sueldos de un maestro de servicios auxiliares y su ayudante son aproximados a los de un perforista y un técnico de servicios, respectivamente. El maestro de servicios auxiliares realizará las labores de albañil y perforista, mientras que el ayudante de servicios auxiliares realizará las labores de operario, pintor y ayudante perforista.

⁷ El *Salary Pack* es un producto que *Price Waterhouse Coopers (PwC)* proporciona a la Gerencia de Recursos Humanos de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en Soles a febrero de 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁸ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas por día.

⁹ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

¹⁰ El sueldo del ingeniero de seguridad se aproxima al sueldo anual de un ingeniero de seguridad industrial.

¹¹ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo de un mes para desarrollo de labores permanentes.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1529-2016**


ELIANA NIKAIIDO HOKAMA
OSINERGMIN
24 MAY 2016

entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a febrero de 2014 (114.04). El costo de los especialistas encargados asciende a **S/. 15,684.19**.

Cuadro N° 3: Costos por especialistas

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de Febrero 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Sueldo Total
Jefe de Guardia Mina	104,428.00	8,702.33	1	8702.33
Ingeniero de Seguridad	88,993.00	7,416.08	1	7416.08
Costo por Especialista Encargado (S/. Febrero 2015)				16,118.42
IPC Febrero del 2015				117.20
IPC Febrero 2014				114.04
Costo por Especialista Encargado (S/. Febrero 2014)				15,684.19

Fuente: BCRP, PwC. Elaboración: GSM

El costo por materiales, mano de obra y especialistas es de **S/. 34,325.96**, equivalente a **US\$ 12,200.66** a febrero de 2014. El beneficio económico a la fecha de subsanación resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (61 días)¹² a la Tasa COK diaria de 0.04%¹³ y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 267.22**.

Posteriormente, dicho monto se convierte a Soles, se ajusta a la fecha de cálculo de multa, se descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26 por servicios no vinculados a supervisión¹⁴, obteniéndose el Factor B de la infracción por **S/. 5,093.96**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$), resultando una multa de **S/. 4,329.86**, es decir, **1.10 UIT**¹⁵.

Multa por infracción al inciso f) del artículo 246° del RSSO.

Factor B (S/. abril 2016)	5,093.96
Multa (S/.)	4,329.86
Multa (UIT)	1.10

¹² Periodo transcurrido desde la fecha de cierre de supervisión (19/2/2014) hasta la fecha de subsanación (21/04/2014).

¹³ La tasa es equivalente a 13.64% anual. Tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV:
<http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFCA1CD074}>.

¹⁴ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹⁵ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2016 es S/. 3,950.00 – Decreto Supremo N° 397-2015-EF.